



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00822
RADICADO N° 2020-00090-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por RICAR ALEJANDRO PATIÑO MORALES en contra de las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA, procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por las partes para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud la presentan el apoderado de la parte demandante quien en escrito allegado al proceso pone en conocimiento del Despacho el acuerdo transaccional al que ha llegado el demandante con la sociedad la codemandada JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA y solicitando la terminación del proceso. El acuerdo de transacción consistente en que la demandada se compromete a pagar al demandante la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$23.827.215), la que será pagada el día primero (01) de diciembre del 2021, de la siguiente manera: i) un valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$20.253.498) en la cuenta No. 35100020707 de Davivienda a nombre el señor RICAR ALEJANDRO PATIÑO; ii) la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$.3.574.147) correspondientes a honorarios de abogados conforme al contrato de honorarios suscrito por el señor RICAR ALEJANDRO PATIÑO con la abogada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, en la cuenta de ahorros No. 43046813764 de Bancolombia.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, y de acuerdo con el documento de transacción aportado resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, por lo que este Despacho accede a lo peticionado por las partes, para la terminación del proceso y posterior archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por el demandante y la empresa JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por RICAR ALEJANDRO PATIÑO MORALES en contra de las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA, por la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso previo los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 185
hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6ab1199221ccfe8c9c2e84b896e650d05e3f1f142fda3c31a30e30acbc79d

Documento generado en 03/11/2021 01:27:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**